



Hacienda

RESOLUCIÓN EJECUTIVA _____ DE _____

Por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA

EL MINISTRO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la ley 550 de 1999, el artículo 2.11.3.2 del Decreto 1068 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda – COOPCAFITOLIMA, identificada con NIT 890.700.756-2, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué - Tolima, en la dirección carrera 14 N° 142 – 51 Barrio el Salado, e inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Así, Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, por lo que es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria realizar la vigilancia, inspección y control a través de la delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Como consecuencia de la competencias asignadas por la Ley, mediante la Resolución N°2022331001195 del 7 de marzo de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA, por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se realizó la notificación personal, esto fue el 23 de marzo del 2022.

De igual forma, a través de la referida Resolución N°2022331001195 del 7 de marzo de 2022 se designó como Agente Especial a la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, y como Revisor Fiscal al señor Luis Nelson Rusinque Caldas.

Posteriormente, previa solicitud motivada por el Agente Especial, la Supersolidaria, mediante Resolución N°2022331002635 del 23 de mayo de 2022, concedió prorrogado por un término de dos (2) meses para la entrega del informe diagnóstico de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda., COOPCAFITOLIMA, cuya notificación se realizó mediante aviso el 2 de junio de 2022.



Hacienda

Una vez analizada la solicitud de prórroga de la toma de posesión y el diagnóstico integral presentados por el Agente Especial, la Superintendencia profirió la Resolución N°2022331004645 del 25 de julio de 2022, a través de la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, por el término de un (1) año para adelantar dicho proceso, contado a partir del 27 de julio de 2022, fecha de notificación personal.

En el mencionado acto administrativo, se ratificó como Agente Especial a la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, y como Revisor Fiscal, al señor Luis Nelson Rusinque Caldas.

Posteriormente y mediante la Resolución N°2023331004725 del 9 de junio de 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover como Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA a la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, para, en su lugar, designar en su reemplazo a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario - CODES, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia.

Más tarde, Mediante Resolución N° 2023331005695 del 19 de julio del 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la prórroga de la medida de intervención de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA por el término de tres (3) meses, teniendo en cuenta la procedencia de la solicitud de prórroga y el concepto del Revisor Fiscal presentado. La anterior resolución fue notificada por aviso el 3 de agosto de 2023.

Dentro del término establecido en la resolución anterior, la agente especial, a través del radicado N° 20234400323912 del 29 de septiembre de 2023, remitió una nueva solicitud de prórroga, pues advirtió que las causales que motivaron la intervención de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA a la fecha no se han subsanado en su totalidad, por lo que la situación de la organización solidaria persiste en cuanto a los problemas de liquidez, necesarios para cumplir con sus compromisos y operar con normalidad.

Por lo anterior, la Superintendencia emitió la Resolución No. 2023331008055 del 20 de octubre de 2023, a través de la cual prorrogó el término de la medida de toma de posesión para administrar a la Cooperativa de Caficultores del Tolima COOPCAFITOLIMA, por el término de nueve (9) meses; cuya fecha de notificación personal electrónica fue el 26 de octubre de 2023.

Posteriormente, mediante resolución No.2023100008385 del 3 de noviembre de 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover a la sociedad Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario - CODES, identificada con NIT 805.024.678-7 y representada legalmente por la señora Alba Luz Mesa Persia del cargo de Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. COOPCAFITOLIMA, designando



Hacienda

como nueva agente especial a Betty Fernández Ruiz, identificada con C.c. No. 36.152.463.

Así mismo, a través de la misma resolución se removió del cargo de Revisor Fiscal al señor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690, para, en su lugar, designar al señor Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660.

Una vez posesionada la nueva agente especial, mediante el radicado No. 20244400190592 del 7 de junio de 2024, la Señora Betty Fernández Ruiz presentó un informe en el cual solicitó prórroga de un (1) año del término de la medida de toma de posesión para administrar. Así mismo, dicha solicitud fue ampliada por la misma Agente Especial mediante radicado N°20244400203742 del 18 de junio de 2024.

De otra parte, el señor Alfonso Sánchez Alarcón, en calidad de Revisor fiscal de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, envió concepto bajo radicado N°20244400193912 del 12 de junio de 2023, por medio del cual coadyuvó la solicitud de prórroga presentada por la Agente Especial.

Una vez validada la solicitud de prórroga presentada por la Agente Especial y el Revisor Fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria constató el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica para elevar la solicitud de prórroga ante este Ministerio, teniendo en cuenta los preceptos señalados en el párrafo 2. del numeral 2.6, del capítulo I Parte II del título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En ese orden de ideas, la Superintendente de la Economía Solidaria remitió a este Ministerio solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para administrar mediante radicado de salida No. 20241000276921 del 11 de julio de 2024, pues a juicio de la Superintendencia se considera que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, debe ser autorizada en el término de un (1) año, tiempo durante el cual la Agente Especial fortalecerá la Cooperativa a través del plan de recuperación tendiente a enervar en su totalidad las causales que generaron la intervención de la Organización Solidaria.

Mediante la Resolución No. 2024100005415 del 16 de julio de 2024, se resolvió por la Superintendencia suspender por un (1) mes el término del proceso de toma de posesión para administrar ordenada por medio de la Resolución No. 2022331004645 del 25 de julio de 2022, en contra de la Cooperativa De Caficultores Del Tolima Ltda - COOPCAFITOLIMA

Así, de acuerdo con las consideraciones anteriores, es necesario prorrogar el término del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Prorrogar hasta por el término de un (1) año la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, con NIT 890.700.756-2, y domicilio principal en la carrera 14 No 142 - 51 Barrio el Salado, en la ciudad de Ibagué - Tolima.



Hacienda



Artículo 2º. Ordenar a la Superintendencia de la Economía Solidaria comunicar a la Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA, la autorización de prórroga que se concede en la presente resolución.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Entidad originadora:	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
Fecha (dd/mm/aa):	16/07/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR DE LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA. – COOPCAFITOLIMA.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

- Antecedentes y razones de oportunidad:

La Superintendencia de la Economía Solidara, por medio de la Resolución N° 2022331001195 del 7 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA, identificada con NIT 890.700.756 - 2, por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; fijando el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se realizó la notificación personal, esto fue el 23 de marzo del 2022. En este acto administrativo, se designó como Agente Especial a la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, y como Revisor Fiscal al señor Luis Nelson Rusinque Caldas.

Mediante comunicación radicada bajo el número 20224400145552 del 3 de mayo de 2022, el representante legal de la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con Nit 830.031.538-4, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el Agente Especial, la Supersolidaria, mediante Resolución N°2022331002635 del 23 de mayo de 2022, ordenó prorrogar por un periodo de dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda., COOPCAFITOLIMA.

Mediante Resolución N°2022331004645 del 25 de julio de 2022, la Superintendencia de Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA, por el término de un (1) año; contado a partir del 27 de julio de 2022, fecha de la notificación personal. En este acto administrativo se ratificó como Agente Especial a la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, y como el Revisor Fiscal Luis Nelson Rusinque Caldas.

Posteriormente y mediante la Resolución No. 2023331004725 del 9 de junio de 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover a la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, como Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, y designó en su reemplazo, a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia.

Mediante Resolución No. 2023331005695 del 19 de julio del 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la prórroga de la medida de intervención de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA, por el término de tres (3) meses, teniendo en cuenta la procedencia de la solicitud de prórroga, y el concepto del Revisor Fiscal presentado. La anterior resolución fue notificada por aviso el 3 de agosto de 2023.

A través de radicado No. 20234400323912 del 29 de septiembre de 2023, la Agente Especial remitió nuevamente solicitud de prórroga al término de la toma de posesión para administrar y que luego de analizada dicha solicitud, se advierte que, las causales que motivaron la intervención de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, a la fecha no se han subsanado en su totalidad y que en el mismo sentido, la situación actual de la organización solidaria persiste, en cuanto a los problemas de liquidez, necesarios, para cumplir con sus compromisos y operar con normalidad.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 5

Por lo anterior, esta Superintendencia emitió la Resolución No. 2023331008055 del 20 de octubre de 2023, a través de la cual prorrogó el término de la medida de toma de posesión para administrar a la Cooperativa de Caficultores del Tolima COOPCAFITOLIMA, por el término de nueve (9) meses; cuya fecha de notificación personal electrónica fue el 26 de octubre de 2023.

Posteriormente, mediante resolución No.2023100008385 del 3 de noviembre de 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1o del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover del cargo de Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. COOPCAFITOLIMA a la sociedad Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario - CODES, identificada con NIT 805.024.678-7 y representada legalmente por la señora Alba Luz Mesa Persia, Designando a Betty Fernández Ruiz, identificada con C.c. No. 36.152.463, como nueva Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA; así mismo, removió del cargo de Revisor Fiscal al señor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690, para, en su lugar, designar al señor Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660.

Teniendo en cuenta que la en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente en el numeral 2.6 del Capítulo I Parte II del título VI, consagra que el término de intervención de la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por otro año adicional, y de acuerdo con lo establecido en el numeral ibídem, el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo que mediante Oficio Radicado No. 20244400190592 del 7 de junio de 2024, la Agente Especial, Betty Fernández Ruiz presentó informe a través del cual solicitó prórroga por el término de un (1) año de la medida de toma de posesión para administrar. Dicha solicitud fue ampliada, mediante Oficio Radicado N° 20244400203742 del 18 de junio de 2024. Por su parte, el revisor fiscal remitió radicado No. 20244400193912 del 12 de junio de 2023, por medio del cual coadyuvó a la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial.

Mediante la Resolución No. 2024100005415 del 16 de julio de 2024, se resolvió por la Superintendencia suspender por un (1) mes el término del proceso de toma de posesión para administrar ordenada por medio de la Resolución No. 2022331004645 del 25 de julio de 2022, en contra de la Cooperativa De Caficultores Del Tolima Ltda – COOPCAFITOLIMA.

Conveniencia que justifican su expedición

Una vez revisados los argumentos expuestos por la Agente Especial en la solicitud de prórroga, así como el concepto emitido por el Revisor Fiscal, y, teniendo en cuenta el plan de actividades para la ejecución del plan de recuperación, tendiente a subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA cumple con los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica y por ende se avala la misma.

Está Superintendencia, en atención a lo establecido en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 y en la circular básica jurídica No 20 del 2020, procedió a remitir al Ministerio de Hacienda por medio del radicado No. 20241000276921 del 11/07/2024 la solicitud de prórroga extraordinaria elevada por la agente especial con el fin de que se realicen los trámites propios de su competencia.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Ámbito de aplicación particular siendo este dirigido a la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA y sus asociados.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición.

El inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico Financiero, Decreto 663 de abril 2 de 1993, establece que:

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 5

“(…) Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.”

Por su parte, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente en el numeral 2.6 del Capítulo I Parte II del título VI, el término de intervención de la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por otro año adicional.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.7 ibidem, el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, disposición normativa que fundamenta la solicitud de prórroga extraordinaria.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 116 “TOMA DE POSESION PARA LIQUIDAR”, del Decreto <LEY> 663 de abril 2 de 1993, “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración, fue modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, publicada en el Diario Oficial No. 43.654 del 4 de agosto de 1999.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 5

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular

ANEXOS:

<p>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</p>	<p>No aplica</p>
<p>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</p>	<p>No aplica</p>
<p>Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</p>	<p>No aplica</p>
<p>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</p>	<p>No aplica</p>
<p>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</p>	<p>No aplica</p>
<p>Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</p>	<p>No aplica</p>



BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO
Jefa de la Oficina Asesora Jurídica (E)